

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 248

Villavicencio, **02 MAY 2019**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AGUA VIVA E.S.P.

DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL
LA MACARENA- CORMACARENA

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00244-00

TEMA: AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, razón por la cual se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Agua Viva E.S.P. contra la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición la entidad demandada y del Ministerio Público, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada y al Ministerio Público, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

OCTAVO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

NOVENO: INSTAR a la parte demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

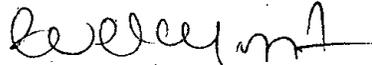
DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Paola Andrea Moreno Jara identificada con C.C. No. 1.121.837.005 y T.P. 258.987 del C.S. de la J., conforme el poder obrante a folio 1, como apoderada de Agua Viva S.A. E.S.P.

DÉCIMO PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada Paola Andrea Moreno Jara identificada con C.C. No. 1.121.837.005 y T.P. 258.987 del C.S. de la J., por haberle sido otorgado nuevo poder al abogado Raúl Albeiro Céspedes Becerra.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Raúl Albeiro Céspedes Becerra identificado con C.C. No. 1.122.647.799 y T.P. 253.493

del C.S. de la J., conforme el poder obrante a folio 256-262, C1, como apoderado de Agua Viva S.A. E.S.P.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR.

Magistrada